



EIS



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR PUERTO CENTRAL S.A.

RES. EX. N° 4/ROL F-002-2020

Santiago, 13 de octubre 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante Ley 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-002-2020, de fecha 17 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") procedió a **formular cargos** contra Puerto Central S.A. (en adelante, "el titular" o la "empresa"), por incumplimientos a la RCA N° 51/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, que autorizó el proyecto "Muelle Costanera San Antonio".
2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol F-002-2020, fue notificada de forma personal, con fecha 17 de enero de 2020, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.
3. Que, con fecha 07 de febrero de 2020, encontrándose dentro de plazo, José Pedro Scagliotti, en calidad de apoderado de la empresa¹, presentó un programa de cumplimiento, el que fue acompañado por los siguientes anexos:

¹ Calidad acreditada mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-002-2020, en su Resuelvo III.

a. Informe "Estudio técnico para la determinación de los efectos asociados a las infracciones que se imputan a Puerto Central S.A. en el marco del Procedimiento Sancionatorio Rol No F-002-2020 seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente", elaborado por Gestión Ambiental Consultores, del mes de febrero de 2020.

b. Informe "Juicio Experto Efectos a la Salud de Infracción Manejo y Disposición de Residuos de Demolición Proyecto Muelle Costanera San Antonio", elaborado por la doctora Patricia Matus.

c. Copia del protocolo de seguimiento y registro de residuos generados por Puerto Central S.A.

d. Escrito de fecha 28 de julio de 2017 presentado a la SMA por Puerto Central S.A., con indicación de fecha de término de labores de excavación.

e. Escrito de fecha 28 de julio de 2017 presentado a la SMA por Puerto Central S.A., con acreditación de ejecución de obras de contención.

f. Resolución Exenta SMA N°185, de fecha 5 de febrero de 2019.

g. Copia informe "Caracterización de la Masa de Residuos Sólidos Dispuesta en el Botadero Las Pataguas y de la Calidad Química del Agua Superficial y Sedimentos Lacustres del Tranque El Cardal".

h. Copia del protocolo de registro y manejo de incidentes de la empresa.

i. Copia de reportes finales de los 10 incidentes ambientales contenidos en la formulación de cargos.

j. Procedimiento de trabajo seguro para control de derrame de hidrocarburos y sus derivados.

k. Procedimiento de trabajo seguro derrame de carga peligrosa.

l. Copia de los registros de asistencia a la capacitación fechado y firmado por los asistentes (Segundo semestre 2018 y Primer y Segundo Semestre 2019).

m. Copia del protocolo de administración del Sistema de Seguimiento Ambiental.

n. Comprobante remisión al Sistema de Seguimiento Ambiental.

4. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el titular, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones al PdC, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-002-2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, a través de la cual, se concedió un plazo de 6 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-002-2020.

5. Que, con fecha 07 de octubre de 2020, la empresa ingresó un formulario de solicitud de reunión de asistencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° letra u) de la LO-SMA, con el objetivo de discutir lineamientos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido del proyecto "Muelle Costanera San Antonio".

6. Que, con fecha 08 de octubre de 2020, José Pedro Scagliotti, actuando en calidad de apoderado de Puerto Central S.A., ingresó una **solicitud de ampliación del plazo** establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, la

que fundó en “la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para la incorporación de las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento presentado con fecha 7 de febrero de 2020. Asimismo, dicha ampliación se justifica en la necesidad de coordinar con los distintos asesores técnicos la preparación de los informes requeridos para efectos de justificar la inexistencia de efectos negativos derivados de las infracciones imputadas”.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa, mencionadas en el considerando 6 de esta resolución, considerando, además, que a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO A PUERTO CENTRAL S.A. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original mencionado en el considerando 4 de la presente resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos individualizados en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

III. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas **se entenderán**

practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los apoderados de Puerto Central S.A., José Domingo Ilharreborde, José Pedro Scagliotti, Camila Appelgren Merino, Ignacia Parker Tagle, todos domiciliados en [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.10.13 12:38:00 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Apoderados de Puerto Central S.A., José Domingo Ilharreborde, José Pedro Scagliotti, Camila Appelgren Merino, Ignacia Parker Tagle, [REDACTED]

C.C.

- Jefa Oficina de la Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-002-2020